TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1277/2019 Nº 205591

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL REGIONAL DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQUITECTO GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.355, CTA. CTE. CTRAL. N° 28-39-1, MANZANA N° 44, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Asunción, 21 de octubre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.350/2019,** de fecha 10/06/19, presentado al **MADES,** por la **empresa Consultora Tecnoambiental S.R.L., con registro CTCA Nº E-133,** correspondiente a la actividad denominada **"HOSPITAL REGIONAL DE PILAR",** cuyo proponente es el Instituto de Previsión Social (IPS), **su Representante Legal es el Arq. Gustavo Masi Sienra,** desarrollado en la propiedad identificada con la FINCA N° 1.355, CTA.CTE. CTRAL. N° 28-39-1, MANZANA N° 44, ubicada en el Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 51.220/19, de fecha 15/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 865/19, de fecha 15 de octubre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y su función es la de ofrecer servicios de atención hospitalaria a los aproximadamente 18.000 asegurados beneficiarios.----------

Que, el emprendimiento se está en ETAPA OPERATIVA desde hace 35 años, desarrollado en una superficie de 7.546 m^2 de terreno, siendo construidos 2.173 m^2.----------

Que, el Dictamen Técnico de Evaluación DGPCRH N° 354/2019, se expide con relación a los recursos hídricos.----------

Que, el responsable del emprendimiento ha presentado un plan de evacuación en caso de siniestros, que aplica a todas las dependencias del IPS, el mismo refiere a situaciones como inundaciones, derrumbes, incendios, accidentes.----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1277/2019 Nº 205592

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL REGIONAL DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTAL S.R.L., CON REGISTRO CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL ARQUITECTO GUSTAVO JAVIER MASI SIENRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.355, CTA. CTE. CTRAL. Nº 28-39-1, MANZANA Nº 44, UBICADA EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Ley Nº 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo el sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que respalde el manejo de residuos peligrosos, patológicos, así como la documentación referente a la empresa encargada de darle disposición final, la cual debe estar habilitada por el MADES.----------

Art. 7º **El responsable** deberá en la siguiente Auditoría ambiental, presentar los planos aprobados de la planta de tratamiento de efluentes, con los datos técnicos correspondientes a la misma.----------

Art. 8º **El Responsable** deberá presentar el tipo de tratamiento de efluentes previsto y cuál es el tratamiento o adecuación prevista, previa al vertido final, que productos químicos serán empleados y en qué cantidades.----------

Art. 9º **Mientras no** se construya la planta de tratamiento, los vertidos de lavado de las salas, quirófanos, etc., deberán ser depositados en un pozo hermético, debiendo ser retirado periódicamente por empresa autorizada por el MADES.------

Art. 10º **El Responsable** deberá presentar en cada Auditoría Ambiental, los análisis de los efluentes antes y después de pasar por la planta de tratamientos, debiendo indicar el punto de vertido o disposición final del mismo.----------

Art. 11º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 12º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13º **El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205591 (doscientos cinco mil quinientos noventa y uno) y Hoja de Seguridad Nº 205592 (doscientos cinco mil quinientos noventa y dos) debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales